DIRECCIÓN DE DEFENSA PENAL

ELABORA Y CONTROLA	REVISA	APRUEBA	EXPIDE
Lic. Laura Perla Córdova Rodríguez Lic. Elizabeth Martínez Gaspar	Lic. Patricia Eugenia Quintana Rivera	Lic. Laura Perla Córdova Rodríguez	Lic. Reynaldo Cantú Shay Director General

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Constitución, la Defensoría Pública tiene la obligación de brindar un servicio de asesoría, orientación y representación a la persona sujeta a un procedimiento penal. En el Estado de Nuevo León contamos con el Instituto de Defensoría Pública que cumple con dicha función desde el momento en que es informada de una detención a través de la Gestión del Instituto.

II. OBJETIVO

Brindar una adecuada defensa, con sentido humano, de calidad, técnica y clara a las personas detenidas a disposición del Ministerio Público Estatal, en los centros de detención del área metropolitana, actuando de manera inmediata, a fin de informarle sus derechos, servicio de asesoría, entrevista, información a familiares e identificación de datos de prueba, y colaborar en actos de investigación urgentes (extracciones) respecto de las personas detenidas en instituciones policiacas a disposición del Ministerio Público; dar apoyo a la Defensa Pública designada en la recolección de información e identificación de datos.

III. BENEFICIOS

- Brindar una atención inmediata e integral en las primeras horas de la detención.
- Recabar información de importancia para establecer una defensa adecuada.
- Identificar datos de prueba que permitan al Defensor titular la construcción de una teoría del caso desde etapa inicial.
- Auxiliar al Defensor designado, aportando e identificando datos de prueba para debatir las circunstancias de la detención, y en su caso, las que demuestren el arraigo u otras circunstancias relacionadas con el procedimiento.
- Participar, en auxilio del Defensor Titular, en la celebración de audiencias judiciales, sobre extracción de fluidos o toma de muestras, donde se pretenda obtener del detenido, puesto a disposición, alguna muestra de su cuerpo, ejerciendo desde ese momento una defensa técnica adecuada.

IV. ALCANCE

Este documento aplica para todo el personal de la Unidad de Defensa Inicial.

V. MARCO JURIDICO

A. TRATADOS INTERNACIONALES

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de laLibertad para Mujeres Delincuentes (Reglas Bangkok).
- Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables (Reglas Brasilia).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

B. NIVEL FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley Nacional del Registro de Detenciones.

C. NIVEL ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- Código Penal para el Estado de Nuevo León.
- Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León.
- Reglamento a la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León.

VI. DIAGRAMA DE FLUJO "DEFENSA INICIAL VIRTUAL"

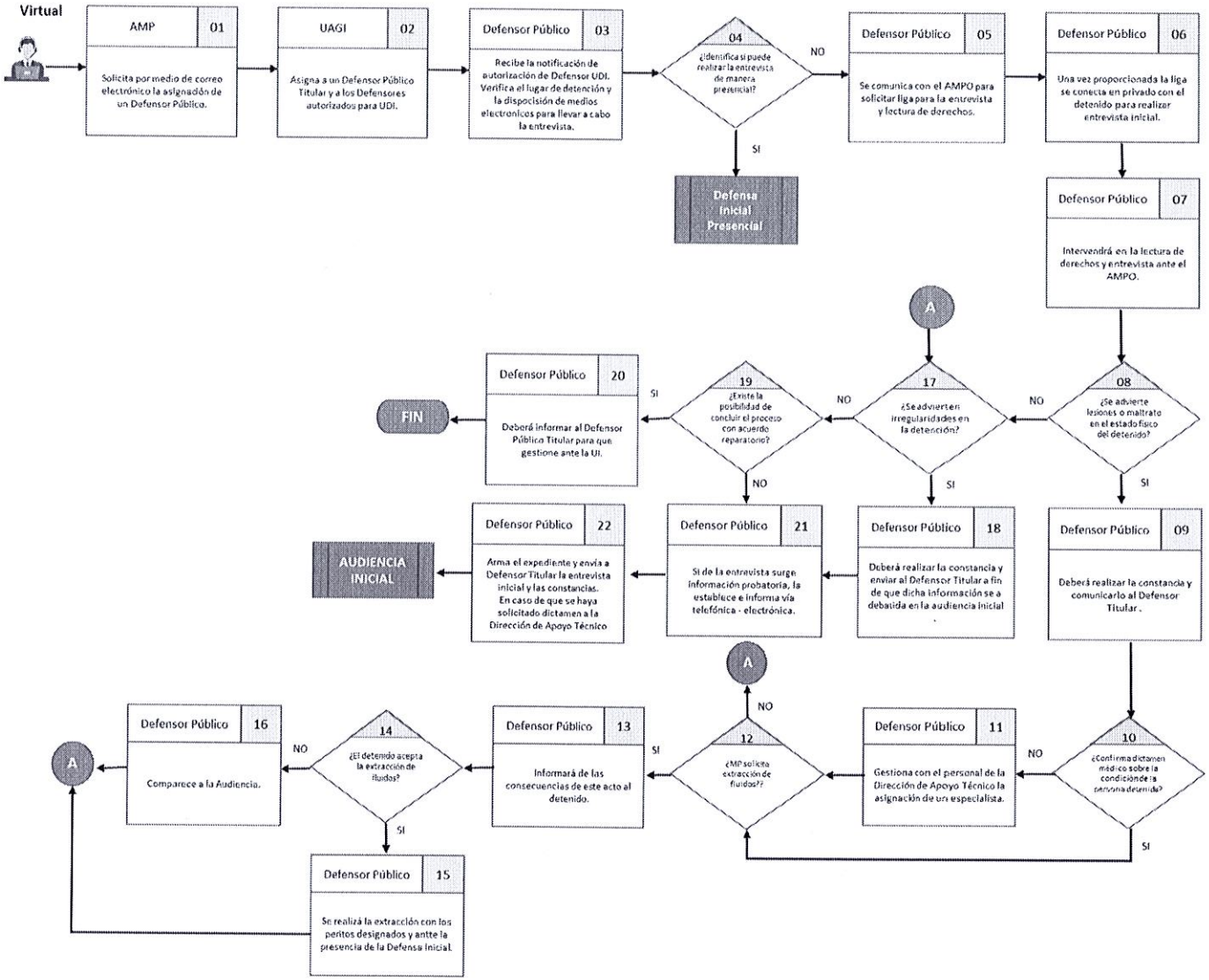

VII. DESCRIPCIÓN DEL DIAGRAMA DE FLUJO "ATENCIÓN INICIAL VIRTUAL"

1. La Fiscalía General de Justicia solicita por medio de un correo electrónico, la intervención de un defensor o defensora pública, toda vez que se encuentra detenida una persona por la probable comisión de un delito.

2. La UAGI realiza la designación de un defensor titular y autoriza a los defensores de la UDI para la atención inicial inmediata, y en su caso, participe en el acto de investigación relativo a la extracción de fluidos o toma de muestras, e intervenga en su caso, en la audiencia judicial respectiva.

3. La defensa pública recibe la notificación donde se le autoriza como defensor y se le asigna para llevar a cabo la entrevista de primer contacto.

4. La defensa verifica el lugar de detención y la disposición de medios electrónicos para llevar a cabo la entrevista, en caso de no lograr ese contacto personal, confirma la imposibilidad de ello.

5. Si la entrevista puede realizarse de manera presencial se procede con el procedimiento de "atención inicial presencial". Si no se puede realizar de manera presencial se continúa con el procedimiento establecido.

6. El Defensor solicita al AMPO la liga de acceso para la realización de la entrevista inicial previa y privada con la persona detenida.

7. Se realiza la entrevista, en la cual notifica los derechos de la persona detenida y recaba sus datos personales, además de teléfonos de contacto para informar cualquier dato relevante a sus familiares o personas de confianza, según lo indique .

8. El Defensor interviene en la lectura y entrevista ministerial realizada por el AMPO, informando al detenido, el nombre y datos del defensor titular del caso, mediante el dialogo descrito en el ANEXO C.

9. La defensa debe constatar si existe alguna irregularidad en el estado físico de la persona detenida, a fin de informar a la defensa pública titular de la carpeta, quien es el servidor o la servidora pública competente para implementar las acciones pertinentes.

10. Si la persona detenida cuenta con una irregularidad en su estado físico, el defensor deberá realizar la constancia de ello, comunicándolo de inmediato a la defensa pública titular. Es imprescindible confirmar si se ha realizado el dictamen médico sobre la condición de la persona detenida; en caso contrario, gestionar con el personal de Apoyo Técnico la asignación de un especialista.

11. Si no cuenta con alguna irregularidad en su estado físico, el defensor o defensora deberá detectar si existe alguna irregularidad en la detención.

12. En caso de que exista una irregularidad en la detención, la defensa inicial hará constar en la entrevista que se envía a la defensa pública titular, a fin de que dicha información sea debatida en la audiencia de control de detención.

13. La defensa analizará si existe la posibilidad de concluir el proceso con un acuerdo reparatorio.

14. En caso de que proceda el acuerdo, el defensor deberá informarlo al Defensor titular para la gestión ante la Unidad de Investigación.

15. El AMPO (Agente del Ministerio Público Orientador) o AMPI (Agente del Ministerio Público Investigador) requiere llevar a cabo el acto de investigación de extracción de fluidos o toma de muestras en la persona del detenido, conforme al artículo 270 del Código Nacional de Procedimientos Penales, e informa a la Defensa y al detenido de manera conjunta para obtener la anuencia de ambos.

16. La Defensa inicial informará al detenido del derecho que tiene a negarse a la toma o recolección.

17. El detenido acepta u otorga su anuencia a la extracción o toma de muestra, se llevará a cabo esta con los peritos designados y ante la presencia de la Defensa Inicial en el sitio de la detención o lugar donde se indique por el Ministerio Público.

18. El detenido se niega a otorgar su anuencia, el Ministerio Público solicitará la realización de la audiencia respectiva informando los datos a la Defensa Inicial, a quien se le enviará el enlace respectivo, ésta asistirá a la audiencia judicial que se ordene, expresando a la autoridad judicial las razones de la negativa del detenido y los derechos que se afectarían de acceder a ello, y previo al debate de las partes, el Juez de Control resolverá, negando o autorizando el acto; de aceptarse la extracción o toma, la Defensa Inicial estará presente en la toma respectiva para proteger los derechos de la persona detenida.

19. La defensa pública inicial enviará mediante correo electrónico oficial a la defensa pública titular la entrevista inicial con los datos y las constancias recabadas.

VIII. DIAGRAMA DE FLUJO "DEFENSA INICIAL PRESENCIAL"

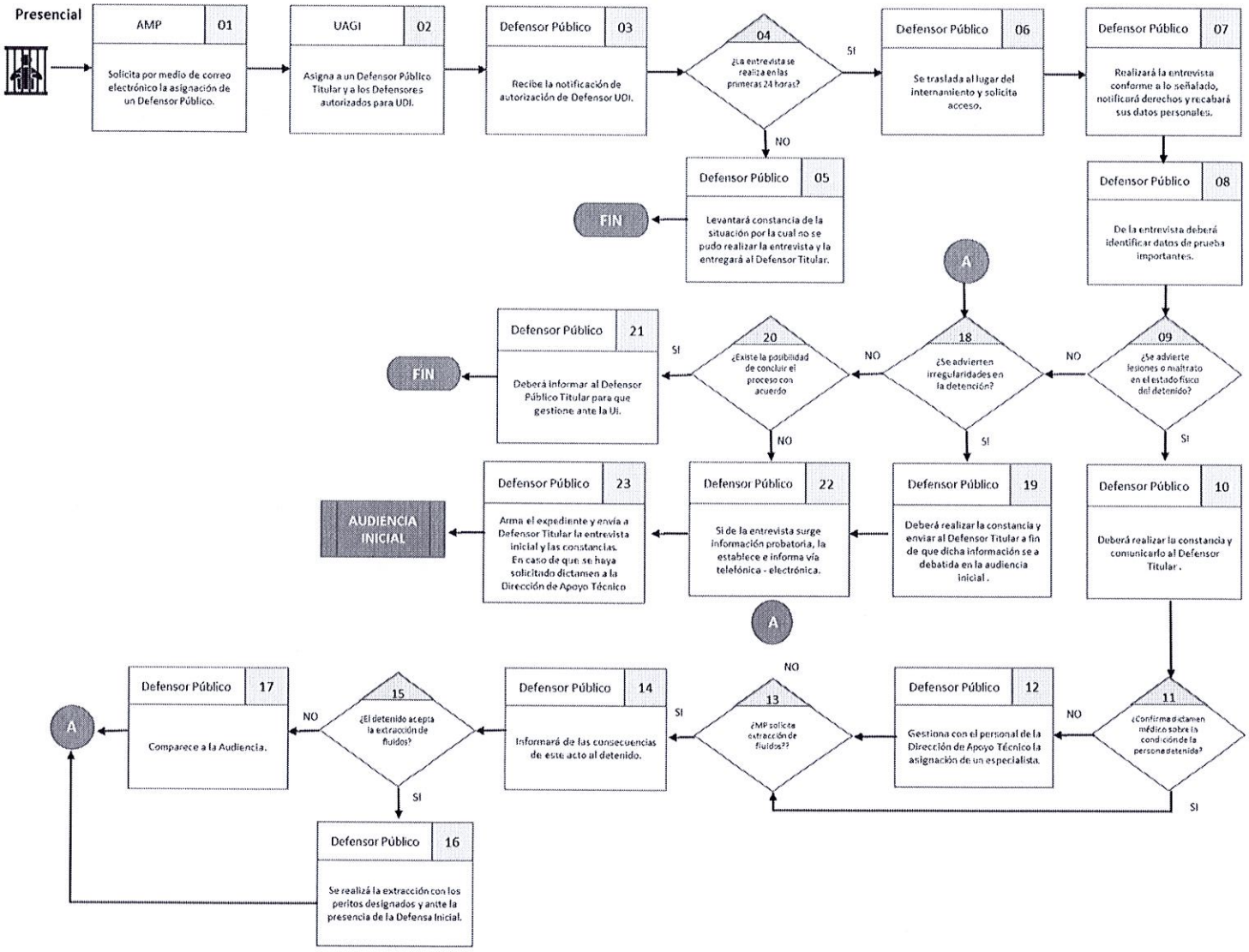

IX. DESCRIPCIÓN DEL DIAGRAMA "ATENCIÓN INICIAL PRESENCIAL"

1. La Fiscalía General de Justicia solicita por medio de un correo electrónico, la intervención de un defensor o defensora pública, toda vez que se encuentra detenida una persona por la probable comisión de un delito.

2. La UAGI realiza la designación de un defensor titular y autoriza a los defensores de la UDI para la atención inicial inmediata, y en su caso, participe en el acto de investigación relativo a la extracción de fluidos, e intervenga en su caso, en la audiencia judicial respectiva; por correo electrónico.

3. La defensa pública recibe la notificación por correo, donde se le autoriza como defensor y se le asigna para llevar a cabo la entrevista de primer contacto y en su caso, intervenga en la audiencia de extracción de fluidos o toma de muestras, de ser el caso.

4. La defensa verifica el lugar de detención y confirma el ingreso del detenido en el sitio¸ realiza la entrevista en las primeras 24 horas, si no es así, debe realizarse la constancia que impidió ello.

5. El Defensor se traslada al lugar del internamiento, solicita acceso con el oficio del correo recibido por UAGI.

6. El Defensor hace contacto con la persona detenida, mediante el dialogo descrito en el ANEXO C.

7. La defensa recaba la entrevista descrita en el ANEXO A y el formato del ANEXO B.

8. La Defensa debe constatar si existe alguna irregularidad en el estado físico de la persona detenida, a fin de informar a la defensa pública titular de la carpeta, quien es el servidor o la servidora pública competente para implementar las acciones pertinentes.

9. Si la persona detenida cuenta con una irregularidad en su estado físico, el defensor deberá realizar la constancia de ello, comunicándolo de inmediato a la defensa pública titular. Es imprescindible confirmar si se ha realizado el dictamen médico sobre la condición de la persona detenida; en caso contrario, gestionar con el personal de Apoyo Técnico la asignación de un especialista.

10. Si no cuenta con alguna irregularidad en su estado físico, el defensor o defensora deberá detectar si existe alguna irregularidad en la detención.

11. En caso de que exista una irregularidad en la detención, la defensa inicial hará constar en la entrevista que se envía a la defensa pública titular, a fin de que dicha información sea debatida en la audiencia de control de detención.

12. La defensa analizará si existe la posibilidad de concluir el proceso con un acuerdo reparatorio.

13. En caso de que proceda el acuerdo, se deberá informar al Defensor titular para la gestión ante la Unidad de Investigación.

14. El AMPO o AMPI requiere llevar a cabo el acto de investigación de extracción de fluidos o toma de muestras en la persona del detenido, conforme al artículo 270 del Código Nacional de Procedimientos Penales, e informa a la Defensa y al detenido de manera conjunta para obtener la anuencia de ambos.

15. La Defensa inicial informará al detenido del derecho que tiene a negarse a la toma o recolección.

16. El detenido acepta u otorga su anuencia a la extracción o toma de muestra, se recabará constancia por el Ministerio Público con anuencia de la Defensa, y se llevará a cabo esta con los peritos designados y ante la presencia de la Defensa Inicial en el sitio de la detención o lugar donde se establezca por el Ministerio Público.

17. El detenido se niega a otorgar su anuencia, el Ministerio Público solicitará la realización de la audiencia respectiva informando los datos a la Defensa Inicial, a quien se le enviará el enlace respectivo, ésta asistirá a la audiencia judicial que se ordene, expresando a la autoridad judicial las razones de la negativa del detenido y los derechos que se afectarían de acceder a ello, y previo al debate de las partes, el Juez de Control resolverá; de aceptarse la extracción o toma, la Defensa Inicial estará presente en la toma respectiva para proteger los derechos de la persona detenida.

18. La defensa pública inicial enviará a la defensa pública titular la entrevista inicial vía correo electrónico oficial con los datos y las constancias recabadas.

X. LINEAMIENTOS A SEGUIR POR LOS DEFENSORES DE LA UDI

1. Al momento de ingresar a los centros de detención queda estrictamente prohibido el uso de celular.
2. Deberá en todas las entrevistas señalar que es Defensor Coadyuvante/auxiliar del Defensor Titular.
3. Deberá entrevistar al detenido siempre tratando que la narrativa del detenido sea circunstanciada, atendiendo a las interrogantes: ¿Quién? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Quien? ¿Por qué?, esto con la finalidad de identificar los datos de prueba que le servirán en su momento al Defensor Titular para diseñar y establecer su teoría del caso.

XI. ANEXOS

A) "FORMATO DE ENTREVISTA"

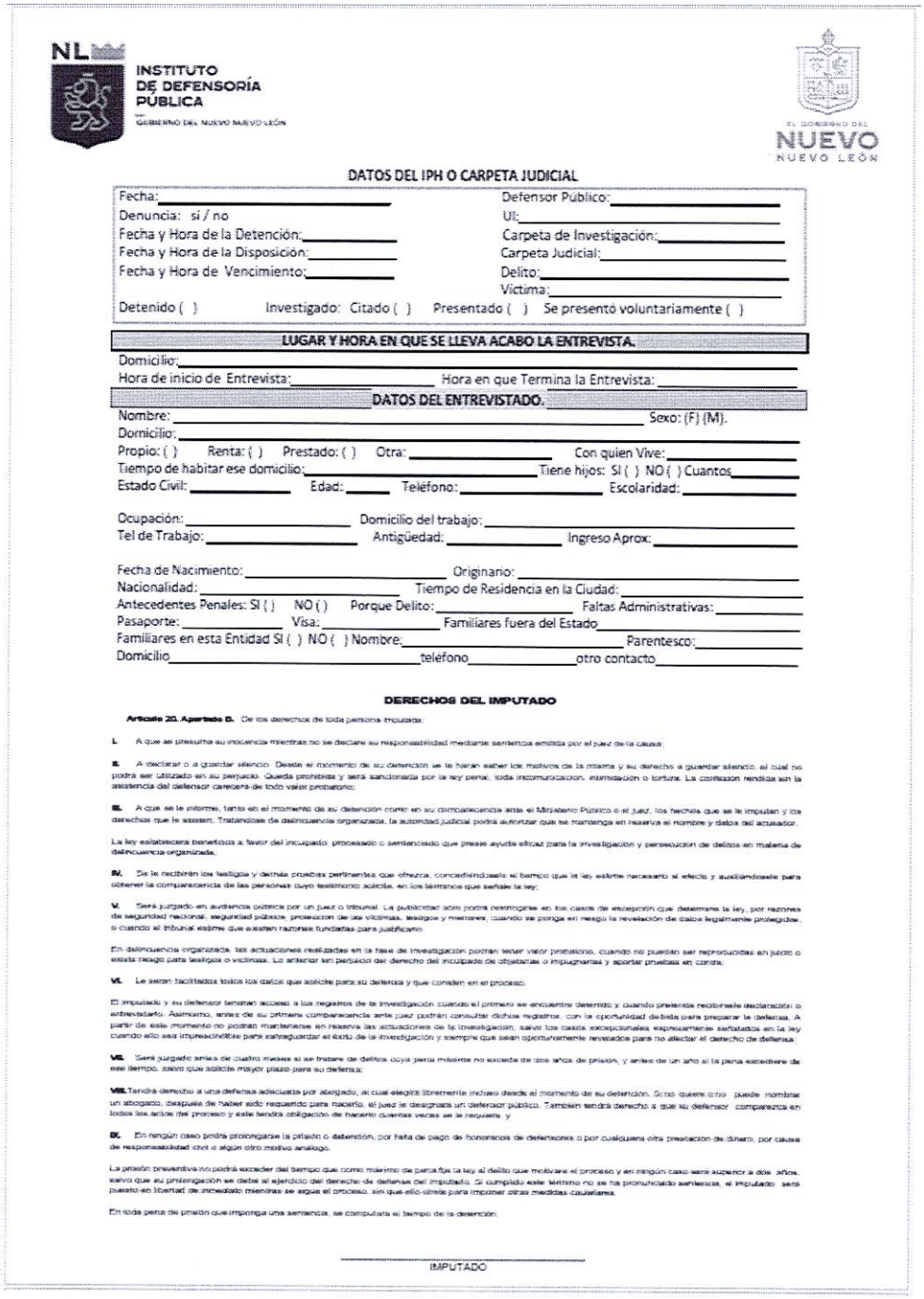

INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA — GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

DATOS DEL IPH O CARPETA JUDICIAL

Fecha:_____ Defensor Público:_____
Denuncia: si / no UI:_____
Fecha y Hora de la Detención:_____ Carpeta de Investigación:_____
Fecha y Hora de la Disposición:_____ Carpeta Judicial:_____
Fecha y Hora de Vencimiento:_____ Delito:_____
Víctima:_____
Detenido ( ) Investigado: Citado ( ) Presentado ( ) Se presentó voluntariamente ( )

LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVA ACABO LA ENTREVISTA.

Domicilio:_____
Hora de inicio de Entrevista:_____ Hora en que Termina la Entrevista:_____

DATOS DEL ENTREVISTADO.

Nombre:_____ Sexo: (F) (M).
Domicilio:_____
Propio: ( ) Renta: ( ) Prestado: ( ) Otra:_____ Con quien Vive:_____
Tiempo de habitar ese domicilio:_____ Tiene hijos: SI ( ) NO ( ) Cuantos_____
Estado Civil:_____ Edad:_____ Teléfono:_____ Escolaridad:_____

Ocupación:_____ Domicilio del trabajo:_____
Tel de Trabajo:_____ Antigüedad:_____ Ingreso Aprox:_____

Fecha de Nacimiento:_____ Originario:_____
Nacionalidad:_____ Tiempo de Residencia en la Ciudad:_____
Antecedentes Penales: SI ( ) NO ( ) Porque Delito:_____ Faltas Administrativas:_____
Pasaporte:_____ Visa:_____ Familiares fuera del Estado_____
Familiares en esta Entidad SI ( ) NO ( ) Nombre:_____ Parentesco:_____
Domicilio_____teléfono_____otro contacto_____

DERECHOS DEL IMPUTADO

Artículo 20. Apartado B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada.

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra.

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa.

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. También derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

_____
IMPUTADO

INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA
GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

*Se le informa del riesgo de variar sus datos como su nombre y domicilio

RELATO DE LA ENTREVISTA.

(QUE, QUIEN, CUANDO, DONDE, COMO, PORQUE Y CON QUE)

SOBRE LA DETENCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN: _____

Hubo testigos de la detención: SI ( ) NO ( )

Nombre (Domicilio, teléfono, dirección):

SOBRE LOS HECHOS: Siendo las _____ horas del dia _____ del mes _____ del año _____
Estando _____

Hubo testigos de los hechos: SI ( ) NO ( )

Nombre (Domicilio, teléfono, dirección):

Otros datos de Prueba: _____

OBSERVACIONES.

FIRMA DEL IMPUTADO

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

B) "FORMATO DE CONSTANCIA DE IRREGULARIDADES EN LA DETENCIÓN"

INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA – GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

CONSTANCIA

Se hace constar en la entrevista realizada a _____,
que durante la detención, existieron las siguientes irregularidades:

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____N.L. a ____ de _____ de_____

_____

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

C) "FORMATO DE CONTACTO INICIAL CON PERSONA DETENIDA"

Buen día:

Mi nombre es _____, soy Defensora Pública del Instituto de Defensoría Pública del Estado, formo parte del equipo legal que le ha sido designado por el Estado para apoyarlo legalmente en su situación actual, su Defensora titular y quien le asistirá en las audiencias que puedan llevarse a cabo ante un Juez o ante el Ministerio Público es la licenciada _____, a ella puede localizarla usted y su familia en los teléfonos oficiales y la dirección de su oficina que está ubicada en_____; como no tiene en que anotar, le informaremos a su familia si es que se encuentran afuera de este recinto los datos de la misma, por lo pronto, es importante para nosotros que sepa que este servicio legal es gratuito, pero usted puede decidir en cualquier momento designar a un abogado de su confianza y particular, solo necesita tener título o cedula profesional y demostrarlo ante la autoridad.

De acuerdo con el reporte inicial, la Fiscalía de Justicia del Estado, nos reporta que usted fue detenido el día _____ por hechos aparentes de un delito llamado _____.

Como persona detenida, usted tiene diversos derechos que están en los artículos 20 apartado B de la Constitución Mexicana, así como en los artículos 113 y 152 del Código Nacional, en los cuales, se establecen a su favor diversos derechos, entre los que destacan que se presuma su inocencia, a ser tratado con dignidad, a contar con un defensor público sin costo alguno, o un defensor particular, a llamar a su familia y ser informado de las razones de su detención.

Para que la defensora designada pueda realizar su función de manera eficiente, es importante para nosotros que usted comprenda bien sus derechos, y que me proporcione sus datos personales, como dirección, medios de contacto de algún familiar, persona de confianza, nombres de testigos o algún dato importante que ahora

recuerde para su defensa, todo esto es totalmente confidencial, y entregaré esta información solo a su defensora asignada.

Le pido que empiece por decirme si en este momento usted se encuentra bajo los efectos del alcohol o tomo alguna droga antes de ser detenido_____; padece o sufre alguna enfermedad y cual es esta_____ si está bajo tratamiento de médico y de que tipo?

Me puede explicar la forma en que se llevó a cabo su detención, empezando por ¿dónde, cuando, como, quien y porque lo detuvo? _____

Me puede explicar ¿sabe las razones por las cuales usted fue detenido? ¿Los hechos que ocasionaron esta detención los conoce? _____

Le informo que el Ministerio Público solo lo puede retener por 48 horas, antes de lo cual debe tomar la decisión de presentarlo ante un Juez o dejarlo en libertad, y esto depende de la información probatoria que tenga en su contra, en este término también nosotros podemos identificar datos de prueba a su favor, para ello requiero que me indique si existe alguna información valiosa al respecto o si su familia puede proporcionarla.

Es importante para nosotros saber si usted se encuentra bien física y emocionalmente, en este momento presenta usted alguna lesión o dolor _____ ¿me permite verle de cerca y constatar eso? __

Recuerda si usted ¿fue examinado por algún médico o doctor antes o al ingresar a este sitio? ___
En caso de tener lesiones____ ¿me puede explicar cómo se ocasionó las mismas o quien se las produjo? ____

He tomado nota de todo lo que me ha compartido, informaré esto a su Defensora para que empiece a recabar las pruebas para acreditar lo que ha indicado, le reitero que solo son 48 horas para ello, si el delito que le

atribuya el Ministerio Público lo permite y podemos acreditar su arraigo en esta ciudad y sus lazos de familia o trabajo, podríamos gestionar su libertad, pero de no ser así, le informo que la Defensora debatirá en la audiencia respectiva ante un Juez lo conducente y de ser necesario, para que se conozca lo que usted ha indicado, y sea defendido de manera técnica y adecuada sobre la base de una estrategia que le explicará previamente.

¿Sabe si algún familiar suyo se encuentra afuera de este centro de detención para contactarlo? _____ ¿Y cómo se llama? _____ ¿Desea que le informe a alguna persona de su familia o persona de confianza sobre su detención? _____Deme el número telefónico_____

GRACIAS

XII. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	MOTIVO
01	17/02/2022	Creación del Manual
02	08/06/2022	Modificaciones por la Dirección